

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidacion Patrimonial de Persona Natural No Comerciante. Rad. 11001400305320220061800

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, la Juez resuelve:

1. Absenerse de efectuar pronunciamiento alguno frente al denominado Acuerdo de Pago radicada por el apoderado judicial el deducor insolvente.

Lo anterior por cuanto a pesar que al documento radicado se le denomina acuerdo de pago, este realmente constituye una oferta o propuesta de pago, debiéndose precisar que el artículo 569 del Código General del Proceso prevé la figura de “Acuerdo resolutorio dentro del proceso de la liquidación patrimonial” precisando que debe ser realizado con los acreedores que representen por lo menos por el 50% del total de las obligaciones incluidas en el proceso y en el caso examinado se anexa o se adjunta un acuerdo de pago sino una oferta.

2. Surtir traslado de las observaciones presentadas por a los demás interesados por el término de cinco días, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 567 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 149 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 4 de septiembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria